Rad. 08-001-31-53-015-2021-00003-00

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso Verbal – Lesión enorme adelantado por Teleoriente S.A.S. contra Ricardo Alberto Silva Rodríguez y otros, informándole que el apoderado del demandado interpuso recurso de apelación contra la decisión del 18 de noviembre de 2021.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 1º de diciembre de 2021.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, primero (1º) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría, y revisado el proceso de la referencia, se verifica que el demandado Alberto Silva Rodríguez, interpone recurso de apelación en contra de la providencia del 18 de noviembre de 2021, mediante el cual se rechaza y resuelve un recurso de reposición, argumentando que en la misma se incluyen puntos nuevos.

Estudiada la situación procesal que ocupa nuestra atención, encontramos que ningún punto nuevo contiene la providencia contra la que se formula el recurso de apelación, salvo el reconocimiento de personería que en la misma se hace; luego resulta inadmisible conceder el mismo.

Sobre este particular, conveniente resulta advertir que el recurso de reposición no es susceptible de ningún otro reparo o impugnación y que las consideraciones o argumentos que sustenten la negativa del mismo, en modo alguno pueden ser considerados puntos nuevos, dado que cuando ello sucede deben incluirse en la parte considerativa, circunstancia que no aconteció en el sub-lite.

Adicionalmente, debe tener en cuenta el impugnante que la providencia objeto de inconformidad no se encuentra enlistada en el artículo 321 del C. G. del P., consideración adicional para negar la concesión del recurso de apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9e6fff54a263b43ced49697c75fb8b6a5f0b898dfce8a7b3b8f9cef69f96af25
Documento generado en 01/12/2021 01:12:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica